

nueve horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 27 de enero de 1965.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—727-E.

*Relación que se cita*

Fincas número:

81. D. Antonio Coco Gragera.
82. D. Luis Jerez Gutiérrez.
83. D. Modesto Pinilla Porras.
84. D. Andrés Romano Gil.
85. D. Sebastián Carretero del Viejo.
86. D. Cristóbal Mateo Mateo.
87. D. Francisco Alonso Rodríguez.
88. D. Rómulo Pellicer Vila.
89. D. Alejandro Gragera Bautista.
- 89<sup>a</sup>. D. Juan Pareés Bautista.
90. D. Juan Pareés Bautista.
91. D. Toribio Bautista Thomas.
92. D. Agustín Soltero Carretero.
93. D. Pedro Sánchez López.
94. D. Juan José Muñoz Mateo.
95. D. Juan Pareés Bautista.
96. D. Luis Jerez Gutiérrez.
97. D. Juan José Muñoz Mateo.
98. D. Pedro Sánchez López.
99. D. Antonio Agudo de los Ríos.
100. D. Angel Molano Calvo.
101. D. Francisco Alonso Rodríguez.
102. D. Antonio Concepción Fernández.
103. D. Fernando Caballero Moreno.
104. D. Toribio Sánchez Fernández.
105. D. Alonso Rama Durán.
106. D. Pedro Guerrero Serrano.
107. D.<sup>a</sup> Eloisa Pinilla Porras.
108. D. Juan Paredes Cabezuado.
109. D. Benjamín Martínez Hernández.
110. D. Alonso Conejo Gragera.
111. D. Angel Delgado Delgado.
112. D. Pedro Molano Gómez.
113. D. Manuel Gutiérrez Cruz.
114. D. José Carretero Moreno.
115. D. Gaspar Quintana Melchor.
116. D. José Carretero Moreno.
117. Hros. de doña Isabel Melchor.
118. D. Alfonso Alvarado González.
119. D. Juan Alvarado González.
120. D. Pedro Pérez Acevedo.
121. D. Gervasio Martínez Jerez.
122. D. Antonio del Viejo Montero.
123. D. José Gómez Rodríguez.
124. Viuda de don Antonio Quintana Cantero.
125. D.<sup>a</sup> Lucía Romero Gómez.
126. Viuda de don Antonio Quintana Cantero.
127. D. Bartolomé Zambrano Rabazo.
128. D. Pedro Miguel Rodríguez Bautista.
129. D. Sebastián Carretero Piedehierro.
130. D. Pedro Pérez Acevedo.
131. D. Pedro Bautista Thomas.
132. D.<sup>a</sup> María Piedehierro Carretero.
133. D.<sup>a</sup> María Sánchez Pérez.
134. D. Toribio Gragera Gragera.
135. D. José Amaro Sánchez.
136. Hros. de don Juan Carretero Carretero.
- 136<sup>a</sup>. D. Alonso Mateos Carretero.
137. D. Toribio Bautista Thomas.
138. D. Modesto Pinilla Porras.
139. D. Alfonso Alvarado González.
140. D. Nemesio González Rodríguez.
141. D. Juan Pareés Bautista.
142. D.<sup>a</sup> María Zúñiga Saute.
143. D. Pedro Miguel Rodríguez Bautista.
144. D. Fabián Vivas Quintana.
145. D. Juan Quintana Bautista.
146. D. Alfonso Quintana Bautista.
147. D. Manuel Molina Polo.
148. D. Fabián Vivas Quintana.
149. D. Manuel Molina Polo.
150. D. Blas García Molina.
151. D. Manuel Menayo Cruz.
152. D. Pedro Caballero Rodríguez.
153. D. Diego Marín Fernández.
154. D.<sup>a</sup> Josefa Gragera Gragera.
155. D. Alfonso López Gómez.
156. D. José Molina Polo.
157. D. Fernando Gómez Calle.
158. D. Manuel Molina Polo.
159. D. Ezequiel Martín Fernández.
160. D.<sup>a</sup> Eloisa Pinilla Porras.
161. D. Juan Quintana Bautista.
162. D. Juan Alvarado González.

163. D. Alonso Pinilla Pinilla.
164. D.<sup>a</sup> Catalina Jerez Moreno.
165. D. Joaquín Vivas Acevedo.
166. D. Alonso Rodríguez Rodríguez.
167. D. Pedro Pinilla González.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se acepta la propuesta del grupo de herederos que con el Estado comparten la herencia de don Francisco Pereira Bote en el sentido de comprar los derechos que al Estado corresponden.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Delegado del Gobierno cerca del legado Pereira Bote se dirige a la Subsecretaría de este Departamento informando la propuesta de los coherederos de la herencia de don Francisco Pereira Bote, que solicitan la compra al Estado de sus derechos aparte de la herencia citada, informe que, transcrito literalmente, se reproduce:

«Por testamento otorgado en Madrid el día 12 de diciembre de 1946 ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Florencio Porpeta Clérigo, don Francisco Pereira Bote instituyó heredero al Estado español del tercio de libre disposición de sus bienes, a fin de que dedicara el capital resultante a la creación en la Universidad de Madrid de una cátedra de «Psicopatología infantil». El resto de la herencia iría a pasar a sus cinco hijos.

El capital de don Francisco Pereira Bote consistía en unos terrenos situados en los números 200 y 202 de la avenida de La Habana, de esta capital, con un edificio en lamentable estado de conservación, donde funciona el Instituto Psiquiátrico Infantil que en vida dirigía el causante.

El Estado español, en su condición de heredero, había, por tanto, de compartir la herencia con cinco herederos más, efectuándose las adjudicaciones conforme al cuaderno participial aprobado por el Ministerio en pro indiviso.

En 17 de abril de 1959 se efectuó una valoración de la referida propiedad por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, estimándose en 19.081.473,53 pesetas, correspondiendo al Estado la sexta parte de esta cantidad, o sea 3.180.195,53 pesetas.

Sobre el caudal hereditario pesaba la carga de una hipoteca a favor del Instituto Nacional de Previsión, que, en la actualidad, merced a la acumulación de intereses (30 pesetas diarias), asciende a unas 200.000 pesetas, de las cuales correspondería para el Estado 33.333,33 pesetas.

A causa de las dificultades propias de todo pro indiviso, transcurrió el tiempo sin que fuera posible enfocar la realización de los terrenos citados y atender con ello al pago de las deudas y al abono a los herederos y sus correspondientes participaciones.

Como el pago del crédito constituido a favor del Instituto Nacional de Previsión era la obligación más urgente, previa la conformidad de este Ministerio, se sacó a pública subasta una parcela de terreno, equivalente a algo más de la sexta parte del caudal hereditario, en la suma de 3.721.804,80 pesetas; tuvo lugar la subasta en 15 de julio de 1959, con resultado negativo por cuanto no se presentó licitador alguno al remate.

Los coherederos de esta situación, dirigidos por el mayor de los hijos del causante, don Augusto Pereira Redondo, mantuvieron distintos criterios, no siempre unánimes; pero, finalmente, parece que han llegado a un acuerdo, y en nombre de ellos acude a esta Delegación el citado señor Pereira Redondo en escrito en el que se ofrece al Estado la compra de sus derechos sobre la sexta parte de la herencia en 2.400.000 pesetas.

Esta Delegación hizo saber a dicho señor Pereira Redondo su criterio en relación con la oferta, que parecía bastante baja, consiguiendo que los coherederos elevaran la oferta a 2.800.000 pesetas, liberando al Estado, en caso de aceptación, de su parte en el pasivo de la herencia.

Si bien es cierto que de sacar a segunda subasta la parcela anteriormente reseñada, habría de hacerlo con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo de licitación anterior, o sea en pesetas 2.791.348,60, cifra superior a la sexta parte que correspondería al Estado (ya que dicha parcela es superior a la sexta parte del valor total del terreno), y que, por tanto, el Estado recibiría cantidad menor a la que ahora ofrecen los herederos, no conviene olvidar que desde el mes de julio de 1959 hasta la fecha han experimentado los terrenos urbanos cierta alza, aun tratándose de fincas comprendidas en la ordenanza municipal 14-A, que es la que mayores restricciones impone a la construcción. En favor de la propuesta de los herederos, pese al hecho de que la parcela de terreno no afectado por urbanismo, y, en cambio, el resto de la finca perdería viabilidad, 1.484 metros cuadrados (sexta parte).

Por ello, la Delegación opina que pudiera aceptarse la propuesta de los herederos de comprar al Estado su porción hereditaria en 2.800.000 pesetas, previa gestión de los mismos, por si fuera posible obtener una elevación en la oferta.

Conviene tener presente que, dado el confusio nismo y la dificultad de aunar los distintos pareceres entre los participantes de un pro indiviso del Estado con una solución transaccional, se ahorraría el tener que participar en las complicadas gestiones que podrían surgir, y podría comenzar de inmediato a percibir la renta del capital entregado.—V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado y justo.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1964.—Firmado: El Delegado, Agustín de Lucas Casla.—Dirigido al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que, realizadas posteriores gestiones por el Delegado del Gobierno en el legado de que se habla, consiguió que los coherederos aumentaran su oferta a la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, según comunicación dirigida por don Augusto Pereira Redondo con fecha 17 de noviembre próximo pasado;

Resultando que, para mejor proveer, se ordenó una nueva valoración de los terrenos mencionados, que fué encomendada al Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferrer, quien emite el correspondiente dictamen, valorando en la actualidad la herencia de que se viene hablando en 19.883.725 pesetas (diecinueve millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veinticinco);

Considerando que parece favorable la aceptación de la propuesta de los coherederos del legado Francisco Pereira Bote, conforme a los razonamientos del Delegado especial antes dicho, y por lo mismo parece procedente aceptar la cifra que, como precio de compra de la participación del Estado en la herencia de que se viene hablando, ofrecen el resto de los coherederos en la suma de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas;

Considerando que procede asimismo autorizar al Jefe de Administración del Departamento don Agustín de Lucas Casla, en su calidad de Delegado del Gobierno en el legado de que se viene hablando, para que otorgue la correspondiente escritura y perciba el importe de la venta, que deberá seguidamente depositar en cuenta corriente en el Banco de España de esta capital a nombre de «Institución Pereira Bote» hasta que por el Departamento se determine el destino que se haya de dar a la renta de dicho capital, en armonía con la voluntad del generoso donante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar la propuesta del grupo de herederos que con el Estado comparten la herencia de don Francisco Pereira Bote, en el sentido de comprar los derechos que al Estado corresponden en la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, cantidad completamente libre de participación del Estado en el pasivo de la herencia.

2.º Autorizar al Delegado del Gobierno en el legado Pereira Bote, don Agustín de Lucas Casla, para otorgar la correspondiente escritura de compraventa a favor de don Augusto Pereira Redondo, como representante del resto de los coherederos o de la persona que éste designe.

3.º Que el importe de la venta que se autoriza sea depositado por el propio Delegado del Gobierno en una cuenta corriente que abrirá en el Banco de España a nombre de «Institución Pereira Bote».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Nueva Montaña Quijano, S. A.» de Santander; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto); «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa); «Fábrica de Mieres, S. A.» de Mieres (Oviedo); «Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid); «Echevarría, S. A.», de Bilbao; «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», de Madrid; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba; «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona; «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», de Zaragoza; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander); «Electroquímica de Flix, S. A.» (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona); «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia; «Construcciones

Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia; «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona; «Guirral Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», de Zaragoza; «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», de Valencia; «Hidro-Nitro Española, Sociedad Anónima», de Huesca, y «A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander, el 65 por 100.  
«Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100.  
«Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), el 55 por 100.  
«Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), el 50 por 100.  
«Fábrica de Mieres, S. A.», de Mieres (Oviedo), el 55 por 100.  
«Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 55 por 100.  
«Echevarría, S. A.», de Bilbao, el 45 por 100.  
«Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid, el 40 por 100.  
«Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», de Córdoba, el 50 por 100.  
«Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, el 50 por 100.  
«Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, el 55 por 100.  
«Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza, el 60 por 100.  
«Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander), el 40 por 100.  
«Electroquímica de Flix, S. A.» (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona), el 45 por 100.  
«Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, el 40 por 100.  
«Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia, el 55 por 100.  
«La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, el 45 por 100.  
«Guirral Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza, el 45 por 100.  
«Material y Construcciones, S. A.», de Valencia, el 30 por 100.  
«Hidro-Nitro Española, S. A.», de Huesca, el 50 por 100.  
«A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa, el 45 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1964 y año completo de 1965. Las Empresas que deseen seguir disfrutando de este beneficio de reducción, presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial durante el mes de enero del próximo año 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, el Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifican